



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión del expediente, el Despacho advierte que a pesar de haber requerido a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación personal de la demandada en el presente proceso, hasta la fecha no se ha acreditado la respectiva notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora con el fin de que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la parte demandada.

Así mismo, realizado el emplazamiento a los Herederos Indeterminados de Fabian Steven Ortiz Zamorano (Q.E.P.D) y al señor Washintong Alberto Ortiz Rosales, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de actor dentro del presente asunto, a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar a la señora VILMA ZAMORANO SORIANO.

SEGUNDO: Para representar a los Herederos Indeterminados de FABIAN STEVEN ORTIZ ZAMORANO (Q.E.P.D) y al señor WASHINGTON ALBERTO ORTIZ ROSALES se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la doctora MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ con correo electrónico melaniestradaruiz@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e06ab357c96efa6e2b035b802f2ac101e287f6e33e2020e6f8e287fe1acf692**

Documento generado en 01/12/2021 08:15:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>